

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor EDISON HAWKINS TRESPALACIOS, depositario provisional de HOWARD & CIA S. en C.S. armadora de la motonave "CONFORMITY", en contra de la Resolución No. 040 CP3-ASJUR del 09 de noviembre de 2009, proferida por el Capitán de Puerto de Barranquilla, dentro de la investigación administrativa adelantada por violación a las normas de la Marina Mercante, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante informe del 16 de septiembre de 2009, el Técnico Administrativo ALEX ANTONIO BUELVAS PARDO, Inspector de Naves, puso en conocimiento del Capitán de Puerto de Barranquilla, que la motonave "CONFORMITY" con matrícula MC-07-0171, ingresó al puerto sin piloto práctico y con el permiso especial de navegación de practicaje vencido.
2. El Capitán de Puerto de Barranquilla, mediante auto del 17 de septiembre de 2009 dio apertura a la correspondiente investigación administrativa por presunta violación a las normas de Marina Mercante.
3. Mediante Resolución No. 040 CP3-ASJUR del 09 de noviembre de 2009, el Capitán de Puerto declaró responsable al señor DAVID CELESTINO NEWBALL MAY por violación a las normas de Marina Mercante y lo condenó al pago de una multa equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, solidariamente con el señor EDISON HAWKINS TRESPALACIOS, depositario provisional de HOWARD & CÍA, armadora de la nave.
4. El 07 de diciembre de 2009 el señor EDISON HAWKINS TRESPALACIOS, presentó recurso de apelación en contra del acto sancionatorio. Frente a lo anterior, el fallador de primera instancia, el 21 de diciembre de 2009, envió el expediente al Director General Marítimo para resolver el recurso de apelación.

ACTUACIÓN DEL CAPITÁN DE PUERTO DE BARRANQUILLA

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 27, artículo 5° y artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984 y en concordancia con el artículo 8 del Decreto 1561 de 2002, vigente para la fecha del fallo de primera instancia, el Capitán de Puerto de Barranquilla era competente para adelantar la investigación administrativa por presunta violación a las

CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR EDISON HAWKINS TRESPALACIOS, DEPOSITARIO PROVISIONAL DE HOWARD & CIA S. EN C.S., ARMADORA DE LA MOTONAVE "CONFORMITY", EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 040 CP3-ASJUR DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2009, PROFERIDA POR EL CAPITÁN DE PUERTO BARRANQUILLA.

normas de la Marina Mercante, de conformidad con los límites establecidos en la Resolución No. 825 de 1994 de la Dirección General Marítima.

PRUEBAS

El Capitán de Puerto en desarrollo de la presente actuación administrativa, practicó y allegó el material probatorio obrante en los folios 2 al 59 del expediente.

DECISIÓN

Mediante Resolución No. 040 CP3-ASJUR del 09 de noviembre de 2009, el Capitán de Puerto declaró responsable al señor DAVID CELESTINO NEWBALL MAY por violación a las normas de Marina Mercante y lo condenó al pago de una multa equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, solidariamente con el señor EDISON HAWKINS TRESPALACIOS, depositario provisional de HOWARD & CÍA, armadora de la nave.

FUNDAMENTOS DEL APELANTE

Del recurso de apelación presentado por el señor EDISON HAWKINS TRESPALACIOS, puede extraerse el siguiente argumento:

Señala que de conformidad con el artículo 31 de la ley 658 de 2001 el capitán de la nave pese a ingresar con el permiso especial de entrada y salida de puerto sin piloto práctico vencido, no infringió la citada norma, puesto que la misma establece que se mantendrá vigente, siempre que se conserven las condiciones iniciales que permitieron su expedición, las cuales no han variado.

CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Procede el despacho de acuerdo con el numeral 2, artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, a resolver el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal por señor EDISON HAWKINS TRESPALACIOS, depositario provisional de HOWARD & CÍA, armadora de la nave, en contra de la Resolución No. 040 CP3-ASJUR del 09 de noviembre de 2009, proferida por el Capitán de Puerto de Barranquilla.

De conformidad con el artículo 5, numeral 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, es función de la Dirección General Marítima controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la seguridad de la vida humana en el mar.

CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR EDISON HAWKINS TRESPALACIOS, DEPOSITARIO PROVISIONAL DE HOWARD & CIA S. EN C.S., ARMADORA DE LA MOTONAVE "CONFORMITY", EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 040 CP3-ASJUR DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2009, PROFERIDA POR EL CAPITÁN DE PUERTO BARRANQUILLA.

Adicionalmente, le compete, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

CASO CONCRETO

Mediante informe del 16 de septiembre de 2009, el Técnico Administrativo ALEX ANTONIO BUELVAS PARDO, Inspector de Naves, puso en conocimiento del Capitán de Puerto de Barranquilla, que la motonave "CONFORMITY" con matrícula MC-07-0171, al mando del señor DAVID CELESTINO NEWBALL MAY, ingresó ese mismo día al puerto sin piloto práctico y con el permiso especial de navegación de practicaje vencido.

Así lo señaló expresamente diciendo:

"(...) Verificando la información en la base de datos se constató que el permiso otorgado al capitán DAVID CELESTINO NEWBALL MAY identificado con cédula de ciudadanía No. 4.034.833 de providencia para el puerto de Barranquilla perdió vigencia desde el día 31 de julio de 2009, es decir que el Capitán (Sic) de la motonave "CONFORMITY" ingresó al puerto sin Piloto Práctico (Sic) y con el Permiso Especial de Practicaje (Sic) vencido.

Consulté con el señor TA. Nestor Parra Vera, funcionario de turno saliente de la Estación de Tráfico Marítimo y me informó que el Capitán (Sic) de la nave le informó que el permiso de practicaje estaba vigente (...)" (Cursiva fuera de texto)

Al respecto, el señor DAVID CELESTINO NEWBALL MAY, capitán de la nave, en declaración rendida el 28 de septiembre de 2009, corroboró lo sucedido diciendo que ingresó sin piloto porque no se había percatado del vencimiento de su permiso y que incluso al momento de la visita del funcionario de la Capitanía de Puerto, le había dicho que estaba al día, pues no lo revisó.

Igualmente lo ratificó el señor RICARDO RAFAEL MALABET NOVELLA, Asesor Marítimo de HOWARD & CÍA en Barranquilla, en declaración rendida el 05 de octubre de 2009, indicando que el capitán de la nave entró al puerto sin piloto práctico y con el permiso vencido, seguramente por haberse confundido con la fecha de vigencia.

Sobre la actividad de practicaje, el artículo 31 de la ley 658 de 2001, dispone que el capitán o patrón de una nave de bandera nacional cuyo arqueado sea igual o superior a 200 y hasta 1.000 toneladas de registro bruto y que haya ingresado mínimo dos veces con piloto práctico, por conducto de su agente marítimo o armador, podrá obtener un permiso especial para entrar y salir del puerto sin piloto práctico, el cual será expedido por la Autoridad Marítima Nacional, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 32 *ibídem*.

CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR EDISON HAWKINS TRESPALACIOS, DEPOSITARIO PROVISIONAL DE HOWARD & CIA S. EN C.S., ARMADORA DE LA MOTONAVE "CONFORMITY", EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 040 CP3-ASJUR DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2009, PROFERIDA POR EL CAPITÁN DE PUERTO BARRANQUILLA.

En relación la vigencia del permiso, de conformidad con el artículo 33 de la referida Ley, tendrá una vigencia máxima de tres años y se mantendrá vigente siempre que se conserven las condiciones iniciales que permitieron su expedición. Sin embargo, el legislador estableció expresamente que "(...) con un mínimo de treinta (30) días de antelación al vencimiento del permiso, el capitán o patrón deberá tramitar su renovación (...).

Por consiguiente, era obligación del señor DAVID CELESTINO NEWBAL MAY o de la empresa HOWARD & CIA, adelantar los trámites necesarios para la renovación del permiso antes de su vencimiento, situación que no se presentó.

Luego no es de recibo el argumento propuesto por el apelante, en el sentido de señalar que el permiso aún estaba vigente por mantenerse las condiciones iniciales bajo las cuales fue expedido, por cuanto la ley es clara al respecto, como ya se indicó.

Igualmente porque no obra en el expediente, prueba alguna que demuestre que dicha gestión se había iniciado ante la Autoridad Marítima, sino que de las declaraciones rendidas por el capitán, representante del armador en Barranquilla y del depositario provisional del armador, se concluye que dicha obligación fue incumplida, sin justificación alguna, por lo que se confirmará en su integridad la Resolución proferida por el Capitán de Puerto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR Resolución No. 040 CP3-ASJUR del 09 de noviembre de 2009, proferida por el Capitán de Puerto de Barranquilla, según las razones señaladas en esta decisión.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Barranquilla, el contenido de la presente decisión a los señores DAVID CELESTINO NEWBAL MAY y EDISON HAWKINS TRESPALACIOS, capitán y depositario provisional de HOWARD & CIA S. en C.S. armadora de la motonave "CONFORMITY", respectivamente y demás interesados, dentro de los (5) días hábiles siguientes al envío de la citación o, subsidiariamente, por edicto que se fijará por término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3º.- Una vez en firme el presente acto, la multa deberá ser pagada mediante consignación en la cuenta No. 05000024-9, código rentístico 1212-75 del Banco Popular, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, so pena de proceder a su cobro persuasivo y coactivo, conforme a lo dispuesto en la Resolución 546 de 2007 del Ministerio de Defensa Nacional o la disposición que la adicione o modifique.

CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR EDISON HAWKINS TRESPALACIOS, DEPOSITARIO PROVISIONAL DE HOWARD & CIA S. EN C.S., ARMADORA DE LA MOTONAVE "CONFORMITY", EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N.º 040 CP3-ASJUR DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2009, PROFERIDA POR EL CAPITÁN DE PUERTO BARRANQUILLA.

ARTÍCULO 4º.- DEVOLVER el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Barranquilla para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

ARTÍCULO 5º- Ejecutoriado el presente acto, envíese copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 6º- Con la presente decisión queda agotada la vía gubernativa y en caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a fin de ejercer las acciones correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

17 NOV. 2009

Contraalmirante LEONARDO SANTAMARÍA GAITÁN
Director General Marítimo